



ACUERDO PCSJA18-10909
16 de marzo de 2018

“Por el cual se adopta una medida transitoria para los juzgados penales de circuito especializados de Antioquia”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículo 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

Los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Antioquia afrontan una gran congestión de procesos de Ley 1424 de 2010, expedida dentro del marco de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley.

Teniendo en cuenta que los referidos despachos requieren una medida de descongestión, se hace necesario distribuir algunos procesos de Ley 1424 de 2010 que se encuentran en estado de fallo, entre los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín.

En la reunión celebrada con los Jueces Penales de Circuito Especializado de Medellín, manifestaron su voluntad de contribuir a la descongestión de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia, en relación con los procesos derivados de la Ley 1424 de 2010.

ACUERDA:

ARTICULO 1.º *Remisión de procesos para fallo.* Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Antioquia se descongestionarán en 1.000 procesos de Ley 1424 de 2010 en estado de fallo, a partir del 2 de abril de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2018, así:

Juzgado Penal de Circuito Especializado de Antioquia	Procesos a enviar cinco últimos días de marzo	Procesos a enviar cinco últimos días de junio	Procesos a enviar cinco últimos días de septiembre
Primero	123	123	82
Segundo	84	84	56
Tercero	84	84	56
Cuarto	84	84	56
TOTAL	375	375	250

La distribución de los procesos en estado de fallo de Ley 1424 de 2010 se realizará entre los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín de la siguiente manera:

Juzgado Penal de Circuito Especializado de Medellín	Procesos a recibir mensualmente	Total procesos a recibir durante la medida
Primero	25	200
Segundo	25	200
Tercero	25	200
Cuarto	25	200
Quinto	25	200
TOTAL	125	1.000

ARTÍCULO 2.º *Meta.* De los procesos asignados, los juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Penales de Circuito Especializados de Medellín deberán fallar 25 por mes.

ARTÍCULO 3.º *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán los remitidos hasta su culminación e igualmente atenderán las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

Parágrafo.- Una vez proferido el fallo se remitirá al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Medellín para que se surta la notificación y demás actuaciones subsiguientes.

ARTÍCULO 4.º *Selección de Procesos.* El Centro de Servicios de los juzgados beneficiarios con la medida de descongestión, con apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, seleccionarán, del más reciente al más antiguo, los procesos únicamente para fallo relacionados con la Ley 1424 de 2010 para remitir a los despachos judiciales, conforme a la distribución contenida en artículo 2º del presente acuerdo. En todo caso, se excluirán de la distribución los procesos que prescribirán durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO. Los centros de servicios incluirán una relación de los procesos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse con los procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, los centros de servicios deberán informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

ARTÍCULO 5º *De la segunda instancia.* La segunda instancia de los procesos tramitados por descongestión por los juzgados penales de circuito especializado de Medellín, se

surtirá ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, como medida de descongestión.

PARÁGRAFO: El reparto de procesos en el que se interponga el recurso de apelación, se efectuará por la oficina de apoyo judicial de Medellín, entre los magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO 6.º El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia supervisará y verificará el cumplimiento de esta medida, especialmente que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 7.º La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.º El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente, con la inmediata colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD

Revisó: José Manuel Dangond Martínez